

ANEXO 16

**RESOLUCIÓN MEPC.322(74)
(adoptada el 17 de mayo de 2019)**

**ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2018 SOBRE EL MÉTODO DE CÁLCULO DEL
ÍNDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE PROYECTO (EEDI) OBTENIDO
PARA BUQUES NUEVOS (RESOLUCIÓN MEPC.308(73))**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO ASIMISMO que, en su 62º periodo de sesiones, adoptó, mediante la resolución MEPC.203(62), las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL)",

TOMANDO NOTA de que las enmiendas mencionadas al Anexo VI del Convenio MARPOL entraron en vigor el 1 de enero de 2013,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que en la regla 20 (Índice de eficiencia energética de proyecto obtenido (EEDI obtenido)) del Anexo VI del Convenio MARPOL, enmendado, se prescribe que el EEDI se calcule teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de las "Directrices de 2012 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos", adoptadas en su 63º periodo de sesiones mediante la resolución MEPC.212(63), y de las enmiendas al respecto, adoptadas en su 64º periodo de sesiones mediante la resolución MEPC.224(64),

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que, en su 66º periodo de sesiones, adoptó, mediante la resolución MEPC.245(66), las "Directrices de 2014 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos", y de que, en su 68º periodo de sesiones, adoptó enmiendas al respecto mediante las resoluciones MEPC.263(68) y MEPC.281(70),

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que, en su 73º periodo de sesiones, adoptó, mediante la resolución MEPC.308(73), las "Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos",

RECONOCIENDO que las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL requieren unas directrices pertinentes para una implantación uniforme y sin contratiempos de las reglas,

HABIENDO EXAMINADO, en su 74º periodo de sesiones, la propuesta de enmiendas a las "Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos", enmendadas;

1 ADOPTA las enmiendas a las "Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos", enmendadas, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a las Administraciones a que tengan en cuenta las citadas enmiendas al elaborar y promulgar leyes nacionales que hagan entrar en vigor e implanten las disposiciones de la regla 20 del Anexo VI del Convenio MARPOL, enmendado;

3 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan las enmiendas en conocimiento de propietarios, armadores, constructores y proyectistas de buques y otras partes interesadas;

4 ACUERDA mantener estas directrices sometidas a examen a la luz de la experiencia adquirida con su implantación.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2018 SOBRE EL MÉTODO DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE PROYECTO (EEDI) OBTENIDO PARA BUQUES NUEVOS (RESOLUCIÓN MEPC.308(73))

- 1 Se añade el siguiente texto a continuación del apartado 2.2.18 en el "ÍNDICE":

"2.2.19 f_m ; factor para los buques con clasificación para la navegación en hielo IA Super e IA"

- 2 Se sustituye la fórmula del EEDI que figura en la sección 2.1 por el texto siguiente:

"2.1 Fórmula del EEDI

El índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para los buques nuevos indica la eficiencia energética de los buques (g/t · milla marina) y se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\left(\prod_{j=1}^n f_j \right) \left(\sum_{i=1}^{nME} P_{ME(i)} \cdot C_{FME(i)} \cdot SFC_{ME(i)} \right) + (P_{AE} \cdot C_{FAE} \cdot SFC_{AE} *)}{f_i \cdot f_c \cdot f_j \cdot \text{Capacidad} \cdot f_w \cdot V_{ref} \cdot f_m} + \left(\prod_{j=1}^n f_j \cdot \sum_{i=1}^{nPTI} P_{PTI(i)} - \sum_{i=1}^{neff} f_{eff(i)} \cdot P_{AE_{eff}(i)} \right) C_{FAE} \cdot SFC_{AE} - \left(\sum_{i=1}^{neff} f_{eff(i)} \cdot P_{eff(i)} \cdot C_{FME} \cdot SFC_{ME} ** \right)$$

"

- 3 Se añade la siguiente nueva sección 2.2.19 a continuación de la sección 2.2.18:

"2.2.19 f_m ; factor para los buques con clasificación para la navegación en hielo IA Super e IA"

Para los buques con clasificación para la navegación en hielo IA Super e IA debería aplicarse el siguiente factor f_m :

$$f_m = 1,05$$

Para más información sobre la correspondencia aproximada entre las clases de navegación en hielo, véase la Recomendación 25/7 de la Comisión de Helsinki¹."

¹ La Recomendación 25/7 de la Comisión de Helsinki puede consultarse en el sitio web <http://www.helcom.fi>.